



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Recomendación sobre aplicación de las normas del CPPF

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Código Procesal Penal Federal (en adelante, CPPF) se encuentra vigente, en su totalidad, sólo para las causas iniciadas desde el 10 de junio de 2019 en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

II. Que, a fin de evitar que la aplicación territorial progresiva del nuevo modelo genere situaciones de desigualdad ante la ley, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal inició un proceso de ejecución parcial para las restantes jurisdicciones del país que aún se rigen por el Código Procesal Penal de la Nación -según Ley N° 23.984- (en adelante, CPPN).

Así, por Resolución N° 2/2019 (B.O., 19/11/2019) se activaron las cláusulas sobre las alternativas al castigo, los derechos de las víctimas para disponer de la acción penal, la libertad durante el proceso y el derecho a una revisión judicial amplia (Arts. 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222, del CPPF); mientras que por Resolución N° 1/2020 (B.O., 3/12/2020) se hizo lo propio con las pautas relativas a la publicidad del debate oral y a la revisión de la sentencia de condena firme (Arts. 285, 286, 287 y 366 inciso "f", del CPPF).

III. Que el día 10 de febrero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 1/2021 de la citada Comisión. Se trata de una nueva implementación parcial que complementa las decisiones anteriores, al seleccionar la totalidad de las normas referidas a la revisión de la condena firme y lo atinente a su ejecutoriedad.

Ante su inminente vigencia, resulta adecuado analizar dichas disposiciones y su posible incidencia al servicio de defensa pública que se brinda desde este Ministerio Público.

Revisión de sentencia condenatoria firme:

La Resolución N° 1/2020 hizo operativo sólo el inciso f) del artículo 366 para todas las jurisdicciones

penales del país. No obstante, la Comisión advirtió que en las circunscripciones donde aún se aplica el CPPN la regulación de dicho instituto y sus alcances es disímil respecto del CPPF.

Por ello, en consonancia con el sentido de la Resolución 2/2019, y para prevenir errores de interpretación que puedan desembocar en perjuicios irreparables en los derechos de los justiciables y/o posturas contradictorias sobre la revisión, se activan los artículos 366, 367, 368, 369 y 370 del CPPF para toda la justicia penal (federal y nacional) del país.

Ejecutoriedad de la sentencia condenatoria:

Hasta la aprobación del CPPF no existía una norma que de manera expresa estableciera el momento en que una sentencia de condena debía ser ejecutada. Lo que dio lugar a numerosas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias disímiles, a lo largo y ancho del país.

De este modo, para evitar que la ausencia de criterios uniformes genere efectos diferenciales en las circunscripciones donde aún no rige el CPPF, se implementa el artículo 375 para toda la justicia penal federal y nacional, en tanto se trata de una regla que garantiza un mejor resguardo del estado de inocencia que debe mantener toda persona investigada y/o acusada, como uno de los principios nodales para un debido proceso.

IV. Hasta aquí, las normas que se aplican en esta nueva ocasión no lucen incompatibles con el sistema vigente por Ley N° 23.984, sino que permitirán ampliar el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas asistidas. Por ello, deviene pertinente reiterar el criterio establecido en las RDGN-2019-1616-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-1168-E-MPD-DGN#MPD.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RECOMENDAR a las/os Magistradas/os y/o Defensoras/es Públicas/os Coadyuvantes con competencia en materia penal (federal y nacional) que, en todo caso sustanciado bajo el ordenamiento vigente por Ley N° 23.984, dirijan su actuación a fin de promover la aplicación de las normas del Código Procesal Penal Federal que se analizan en la presente, siempre que se trate de la opción más beneficiosa para la persona asistida (LOMPD, Art. 18 *in fine*), en miras de obtener un pronunciamiento favorable.

II. HACER SABER lo aquí resuelto a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Secretaría General de Coordinación, a la Coordinación General de Programas y Comisiones, a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal.

Cumplido, archívese.

